

recurso-auto sustanciacion rad. 2006-00635.

Esperanza Mejia LLanos <esperanzamllanos@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 11:54 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 34 civil municipal

CALI

REF. sucesio Rad. 2006-00635-

CALI, SEPTIEMBRE 19-DE 2022
SEÑORES
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CALI



REF.PROCESO DE SUCESION INTESTADA

RD. 2006-635

DTE. EUCARIS DE LA PAVA Y OTROS

DDOS. HENRY DE LA PAVA SCHWERI

HEREDEROS. LUZ ELIDA RUIZ ORTEGON CCNO.31.268.175

WILSON RUIZ ORTEGON CCNO.16.611. 704..

EUCARIS DE LA PAVA S. CCNo. 24.457.063

Con el presente escrito me dirijo a su Despacho señor Juez, para manifestarle que he presente en termino el escrito solicitando tener en cuenta los dineros de los arrendamientos que fueron tenidos en cuenta, pero errónea desde el 27 de mayo del año que corre.

El auto adjuntando al proceso el escrito sin observaciones, es un auto de sustanciación, no auto interlocutorio, el sentido es claro. así no haya dicho que objetaba la liquidacion y partición y pedía se modificara, ,es decir, de acuerdo con el artículo 1.079 del Código Civil, se puede pedir que se complemente o adicione. Lo anterior porque se esta causando una grave lesión a los intereses de la Heredera EUCARIS DE LA Pava, dado que los señores RUIZ ORTEGON, han usufructuado el bien materia de la sucesion, y ademas reciben canones de arrendamientos desde que se defirió la herencia, y la señora PAVA, no ha recibido ni un solo peso para su supervivencia, pese a tratarse de una persona mayor adulta que merece del estado especial protección por su edad, vulnerabilidad y no recibir ninguna ayuda estatal para sostenerse.

El artículo 1.074 de Código Civil autoriza al demandante que se considere lesionado en sus derechos herenciales a pedir la rescisión de la liquidacion partición y adjudicación de los bienes cuando estos le causan grave perjuicio

El articulo 287 C.G.DEL PROCESO Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Autos de sustanciación, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitan el entorpecimiento de esta. Afirmer que no se sabe si los canones de arrendamiento se causaron o no, es temerario, puesto que se trata de un inmueble que como se puede leer en la diligencia de embargo y secuestro la heredera Ruiz Ortégón manifesto que lo tenía alquilado, y en años siguientes la señora Pava le pidió que le dejara vivir en el inmueble y se negó argumentando precisamente que lo tiene

alquilado. Ahora bien, la heredera RUIZ y su hermano usufructúa el inmueble, viven en el. Como tenedores deben administrar la herencia con el cuidado de un buen administrador. Ahora bien, la suscrita intento bajar el auto de la pagina, pero la respuesta es que no estaba actualizada. Esa la razón para que me viera impelida de presentarme al despacho a pedir copia.

los juzgados laborales, contenciosos y el Honorable Tribunal, envía al apoderado el auto. De eso se trata precisamente la virtualidad.

Es de advertir que este proceso ya cumplió 16 años en este despacho y como se puede evidenciar los bienes han sido vendidos por los actuales poseedores herederos y no ha sido por descuido de la apoderada.

Insisto señora Juez en mi solicitud de Objeción

Téngase señora juez como objeción el escrito en los términos presentado. Igualmente ruego al despacho reconocer los honorarios de la curadora, quien es persona que requiere el pago de su trabajo, y no se los he pagado por cuanto no se los han decretado. Soy respetuosa con el trabajo de las personas, y considero que si han hecho su trabajo merecen el pago de inmediato.

DE USTED SEÑORA JUEZ,

Atentamente,



ESPERANZA MEJIA LLANOS

CCNo.31.280.407 cal9i

T.P.No.55.829CSJ

CEL. 3137687528

CORREO: esperanzamllanos@hotmail.com